

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 070-2020

A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN EXTRAORDINARIA 070-2020
14 de octubre del 2020

Acta número setenta, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 14:00 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las catorce horas y treinta y cinco minutos del catorce de octubre del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participa el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo y Rodolfo González López, Subauditor de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1**ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA****1.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA****1.1.1. Propuesta sobre consulta del Reglamento de Competencia.**

Se deja constancia de que para el análisis del siguiente tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se conforma en el Órgano Sectorial de Competencia.

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Competencia para atender la consulta pública del Reglamento a la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, No 9736.

Al respecto, se conoce el oficio 09091-SUTEL-ACS-2020, del 12 de octubre del 2020, por medio del cual el equipo técnico designado para atender este tema mediante acuerdo 018-059-2020, de la sesión ordinaria 059-2020, celebrada el 27 de agosto del 2020, presenta para valoración del Consejo el informe indicado.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que la presente es una sesión muy importante, sobre un tema que ha tenido un impacto muy significativo para toda Sutel, como ha sido todo el proceso de la nueva ley de competencia, con nuevos instrumentos jurídicos que han requerido también tener un nuevo reglamento, que está en proceso de consulta.

Como parte de esa consulta, Sutel integró un equipo de trabajo coordinado por la señora Hannia Vega Barrantes y la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez y se conocerán en esta oportunidad las observaciones efectuadas al proyecto, para remitirlas al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como parte de ese proceso de consulta.

SESIÓN EXTRAORDINARIA 070-2020
14 de octubre del 2020

Este equipo coordinó también, a lo interno, con los abogados de la institución y se preparó una matriz con las observaciones y las recomendaciones puntuales.

La señora Vega Barrantes señala que se conocerán las observaciones puntuales por el tema del tiempo con que se cuenta para contestar la solicitud de observaciones. Señala que tal como lo indica el señor Chacón Loiza, este proceso inició en una forma colaborativa desde la elaboración del proyecto de ley, por ser Sutel la autoridad sectorial en competencia en materia de telecomunicaciones.

Explica que durante el proceso de elaboración de la ley, se generó una mesa de trabajo técnico entre la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom), Superintendencia de Telecomunicaciones, Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). Esta mesa técnica estuvo representada tanto por jerarcas representantes de cada institución como por equipos técnicos. Siendo que el proceso de consulta y el proceso de elaboración de proyecto de ley fue un proceso exitoso, el MEIC tomó la iniciativa de interpretar los transitorios de la ley para volver a constituir el mismo equipo original solicitando a Sutel, a Coprocom y al Ministerio de Comercio Exterior (Comex) la designación de equipos técnicos para elaborar el proyecto de reglamento en este caso.

Fueron aproximadamente 11 meses de trabajo por parte de Sutel, con un equipo conformado por las funcionarias Deryhan Muñoz Barquero, Silvia León Campos y su persona, quienes trabajaron la propuesta borrador de este proyecto de reglamento. A partir de ahí, el Consejo tomó un acuerdo en el que se amplió, por solicitud del equipo original, al grupo interno de Sutel con representación de los funcionarios Jorge Brealey Zamora, Mercedes Valle Pacheco, Mariana Brenes Akerman, María Marta Allen Chaves y Rose Mary Serrano Gómez.

El propósito de la conformación de este grupo es que sabiendo que vendría el proceso de consulta, fuera definiendo una posición institucional y lo primero que definieron fue una metodología específica de trabajo que se divide en dos grandes productos y agrega que en esta oportunidad se conocerá el primero de ellos.

El primer producto tiene como fin que a lo interno y en forma independiente del equipo antes mencionado que ya había participado en la propuesta de reglamento, se analizara la propuesta de reglamento internamente; este es al que se denomina grupo interno y que en el caso de requerir aclaraciones adicionales, el grupo que trabajó en la propuesta original sirviera para coadyuvar consultas, de tal forma que se logra la independencia de criterio institucional.

Adicionalmente el grupo dos, que es el denominado externo en la metodología que consta en el expediente, lo que se está trabajando es la atención de las consultas públicas de la mesa de trabajo de entidades como cámaras, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República y otros. Por esa razón, se designó a la funcionaria Serrano Gómez como subcoordinadora del equipo interno, siendo que había participado en la elaboración del proyecto de ley en la mesa técnica y tiene la experiencia suficiente para la guía técnica del reglamento.

De igual forma, el equipo externo, cuando fueron solicitadas las intervenciones, participó en diferentes reuniones para revisar los documentos específicos. La funcionaria Serrano Gómez y el equipo técnico hicieron un número importante de reuniones en un plazo muy corto; son 15 días de consulta y sobre esa base, hicieron el inventario de levantamiento de conformidad con la matriz solicitada por el MEIC de las observaciones de forma o fondo que Sutel, independientemente de la maestra de trabajo, va a presentar al proceso de consumo.

De esta manera, en esta oportunidad se conocerá el presente informe y una vez que el grupo externo junto con el MEIC cuenten todas las observaciones de consulta, presentará al Consejo el segundo informe general del proceso de consulta.

SESIÓN EXTRAORDINARIA 070-2020
14 de octubre del 2020

Cede el uso de la palabra al funcionario Jorge Brealey Zamora, para que exponga las observaciones de forma y fondo sobre las cuales Sutel se pronunciará.

El funcionario Brealey Zamora expone la matriz que contiene las 46 observaciones que se hicieron y señala que se referirá a las más importantes, iniciando por el artículo 45 que se refiere al tema de la autorización que realiza el órgano superior al juzgado para realizar las inspecciones. Agrega que los artículos 45 y 46 indican que una vez que el juzgado contesta autorizando la inspección, deben reunirse para autorizar al órgano técnico que proceda a realizar la inspección; el órgano superior debe adoptar un nuevo acuerdo en el cual autorice al órgano técnico para que proceda a realizar la inspección. Este paso se considera innecesario, porque la solicitud que el órgano superior realizar al juzgado con la información que se recomienda incluir, se puede reducir en un paso y eliminar el riesgo de que pudiera filtrarse información de una inspección sorpresiva, como este tipo.

Otro aspecto es que cuando el encargado realiza la investigación iniciada producto de una denuncia, puede desestimarla y el reglamento establece que quien puede presentar denuncia es únicamente el denunciante. Se discutió que, tratándose de ciertos intereses, como son los de la protección de los mercados y la competencia ante el conocimiento de una infracción, pudiera haber más sujetos que tuvieran una legitimación directa y legítima para impugnar y así fue como se recomendó establecer aquellos que pudieran demostrar que tuvieran una legitimación directa y legítima.

Agrega que otros artículos que se modifican son del 96 al 102, que tratan de medidas cautelares, básicamente hay varios temas, lo más importante es que se aclare en el reglamento que las medidas pueden establecerse en el procedimiento especial que establece la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, N° 9736, ya por el ordenamiento administrativo se establece que toda administración y en todo procedimiento pueden establecer medidas y que éstas pueden establecerse también en el procedimiento sumario.

Añade que en este procedimiento sumario también se analizó que las prácticas iban a ser el objeto de este procedimiento y se quiso acotar, siempre de acuerdo con la jurisprudencia, que siempre que no tuvieran una consecuencia o una sanción muy gravosa, porque por el hecho de la simple constatación, la Sala ha indicado que hay un deber mínimo de respeto del debido proceso, ponderando la afectación de la sanción a imponer, aunque los hechos fueran de mera observación.

Se refiere al análisis del artículo 103, referente a la terminación por improcedencia manifiesta que es una nulidad al acto que dio inicio a la instrucción de traslado y se pide que por ser materia de nulidad y excepción, es una figura novedosa y como ya hay establecidos procedimientos de nulidad, este vendría a ser en el fondo un procedimiento específico, pero que no se extienda o que no se interprete ampliamente que se dispongan tal como lo expone la ley, porque el reglamento trata de establecer que el criterio de oportunidad sea uno de los razonamientos para fundamentar esa improcedencia y eso no es lo que establece la ley. Entonces sugieren mantener lo dispuesto por la ley.

Expone lo referente a las disposiciones de los artículos 107 y 109 y señala que, ante la posibilidad de un agente económico de reconocer la posibilidad de una infracción, este pudiera reconocer y solicitar entonces al órgano superior terminar anticipadamente el procedimiento, con el beneficio de un 10% de reducción de la sanción a imponer.

El reglamento dispone que se van a establecer 3 reuniones preparatorias que no están en la ley y no se discutieron porque para efectividad de la figura de la comisión, se requiere que existan estas. Añade que lo conveniente y legalmente, quienes sostengan estas reuniones no pueden ser personas que no tengan la competencia para determinar el monto de la sanción, aunque sea de forma preliminar, porque está auto imponiendo una limitación al órgano decisor y sobre todo, porque esa designación la estaría haciendo un reglamento ejecutivo y no un reglamento de organización interna de Aresep, en el caso de la autoridad

SESIÓN EXTRAORDINARIA 070-2020
14 de octubre del 2020

sectorial de competencia.

Expone lo referente al análisis del artículo 121, que es la resolución basada en información falsa; ahí se establecía que, sin más trámite, cuando se llega a dar una terminación de un procedimiento y se llega a determinar posteriormente con acto firme que el agente presentó información falsa, establece la ley que sin más trámite se declara nula esa resolución.

Se refiere a la recomendación de que debe haber un mínimo de debido proceso similar al procedimiento de impugnación de aquellos actos administrativos que pueden ser impugnados con el recurso extraordinario de revisión.

Finalmente, se refiere al artículo 173, en relación con las reglas mínimas en materia sancionatoria. Cuando existe un cartel que haya sido redactado de forma conjunta, hacen pensar que prevé que se refiere a estas prácticas absolutas, sin embargo, el reglamento amplía a las prácticas relativas. Investigando más, se llega a entender que en los países que sí se han adaptado a ambas, en realidad sí hay bastantes excepciones de ciertas prácticas y el reglamento no desarrolla suficientemente ese tema.

De hecho, abre la norma dispuesta por ley de forma muy general, cuando son supuestos en los que en realidad la impunidad de conductas que por su poco impacto en el mercado quedan impunes, pero deben entonces interpretarse de forma restrictiva y quienes revisen el reglamento deberán desarrollar y evaluar más criterios para determinar qué prácticas corresponden. Un tema que fue ampliamente discutido y que es de suma importancia y lo será en todo este proceso es el de los criterios de ponderación. Es muy importante que se establezca cómo operan los principios de racionalidad y proporcionalidad en la valoración económica de la sanción individualizada, cuando se llega a determinar que se ha cometido una infracción y que se avise el método para la aplicación de los criterios de ponderación.

Se solicita que expresamente, la resolución de la sanción establezca concretamente la aplicación de cada uno de esos criterios, con base en las pruebas e indicios que constan en el expediente. Esta sería la aplicación de los principios de racionalidad y proporcionalidad.

La señora Vega Barrantes agradece el trabajo efectuado por el equipo para la revisión de un reglamento extenso en un plazo muy corto. Ellos fueron los que elaboraron este informe y llevaron este proceso con la coordinación de la funcionaria Serrano Gómez. Considera conveniente aprobar el informe de manera firme, para cumplir con los plazos establecidos.

El señor Camacho Mora está de acuerdo con lo indicado por la señora Vega Barrantes y agradece el trabajo realizado.

La señora Vega Barrantes hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 09091-SUTEL-ACS-2020, del 12 de octubre del 2020 y la explicación brindada por la señora Vega Barrantes, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-070-2020

CONSIDERANDO QUE:

En relación con la consulta pública del Reglamento a la Ley 9736 "*Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica*", la cual fue publicada en el diario oficial La Gaceta 235 del 23 de setiembre

SESIÓN EXTRAORDINARIA 070-2020
14 de octubre del 2020

del 2020; por parte del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), para presentar las observaciones con la respectiva justificación; el Consejo de la Superintendencia acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
2. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas a un régimen sectorial de competencia.
3. Que asimismo, el artículo 52 de la Ley 8642 dispone que la SUTEL en sus actuaciones como autoridad sectorial de competencia se regirá por lo previsto en esta ley y supletoriamente por los criterios establecidos en el capítulo III de la Ley N.º 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994 y por lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica.
4. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
5. Que la Ley 9736 fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 219, Alcance 257 en fecha 18 de noviembre de 2019, la cual rige a partir de su publicación.
6. Que el artículo 142 de la Ley 9736 dispone lo siguiente: *"El Poder Ejecutivo, con la participación de las autoridades de competencia, reglamentará la presente ley dentro de un plazo de doce meses a partir de su publicación"*.
7. Que el 16 de setiembre de 2019, el Ministro a.i. del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), señor Carlos Mora Gómez, remite a la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en su condición de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones una solicitud de "designación de representante para Comisión de trabajo para elaborar el Reglamento de la Ley Nª9736 Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica".
8. Que en dicha misiva el Ministro a.i. Mora Gómez propone a esta Autoridad Sectorial que para la elaboración del Reglamento a la Ley Nª9736: *"conformar una comisión multidisciplinaria e interinstitucional con el fin de agilizar y robustecer el proceso de formulación del documento. Esta comisión estaría integrada por un comisionado de la COPROCOM, una persona de la Unidad Técnica de Competencia; una persona de la Superintendencia de Telecomunicaciones; una persona de COMEX; una persona del Departamento Legal del MEIC; un asesor del Viceministerio del MEIC y un asesor de mi Despacho"*.
9. Que el 25 de setiembre de 2019, mediante nota 08731-SUTEL-SCS-2019, se comunicó acuerdo 013-058- 2019 de la sesión ordinaria 058-2019 del Consejo de la SUTEL, donde se acordó lo siguiente:

"... 2. Designar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, con el acompañamiento y asesoría de los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero y Silvia León Campos,

SESIÓN EXTRAORDINARIA 070-2020
14 de octubre del 2020

coordinadora y abogada del área de competencia respectivamente, Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo y Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, quien sustituirá a la señora Vega Barrantes cuando corresponda, para que conformen la comisión multidisciplinaria e interinstitucional que elaborará el Reglamento a la Ley No 9736, Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en su función de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones”.

10. Que así las cosas la SUTEL en conjunto con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) han venido trabajando en un equipo interinstitucional para desarrollar una propuesta de redacción para el Reglamento a la Ley 9736, para lo cual se han celebrado más de 30 reuniones de trabajo.
11. Que adicionalmente a lo interno de la SUTEL se ha realizado un proceso de revisión interna de diferentes versiones de avance del texto borrador del Reglamento a la Ley 9736, de este proceso han participado la Unidad Jurídica de la SUTEL, así como la Asesoría del Consejo de la SUTEL.
12. Que el día 21 de agosto de 2020 se remitió por parte del equipo interinstitucional una propuesta de texto del Reglamento a la Ley 9736 para valoración de los órganos superiores de la SUTEL y la COPROCOM.
13. Que el artículo 5 de la Ley 9736 dispone que los Reglamentos emitidos bajo dicha ley “*serán sometidos a consulta pública, previo a su emisión*”.
14. Que así es necesario que la propuesta de texto del Reglamento a la Ley 9736 sea sometida al proceso de consulta pública de previo a su emisión oficial por parte del Poder Ejecutivo.
15. Que el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece lo siguiente sobre el proceso de consulta pública:

“1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas. 2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto. 3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale”.

16. Que, en virtud del inicio del proceso de consulta pública del Reglamento a la Ley, resulta conveniente ampliar el equipo de trabajo de la SUTEL que participará del mismo, para incluir a la Unidad Jurídica y a la Asesoría del Consejo de la SUTEL.
17. Que, en fecha 27 de agosto de 2020, mediante acuerdo 018-059-2020, de la sesión ordinaria 059-2020, del Consejo, este órgano colegiado acordó lo siguiente:

“Designar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, con el acompañamiento y asesoría de los funcionarios Deryhan Muñoz Barquero y Silvia León Campos, Jefas de las Unidades de Investigación e Instrucción de la Dirección General de Competencia; Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo de SUTEL; Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica de SUTEL y María Marta Allen Chaves, Abogada de la Unidad Jurídica, para que apoyen a la comisión multidisciplinaria e interinstitucional que participará del proceso de consulta pública del Reglamento a la Ley No 9736, Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), en su función de Autoridad Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones.”

SESIÓN EXTRAORDINARIA 070-2020
14 de octubre del 2020

18. Que, en fecha 23 de setiembre de 2020, por medio de la publicación en el en el Diario Oficial La Gaceta 235, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), invita a la consulta pública del Reglamento a la Ley No. 9736, Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica. Acuerdo 018-059-2020; para que dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación, los interesados presenten las observaciones con la respectiva justificación del al texto en consulta y que se deben hacer llegar a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE) en la dirección electrónica <http://controlprevio.meic.go.cr/sicopre11g/listarFormRespuestaExterno.html>
19. Que, el equipo designado mediante acuerdo 018-059-2020 del Consejo, para llevar a cabo el análisis del texto de reglamento puesto en consulta, se dividió en dos fases. En una primera etapa, un grupo, integrado por Rose Mary Serrano, Mercedes Valle, Mariana Brenes, María Marta Allen y Jorge Brealey realizaron una revisión preliminar del texto formulando sus comentarios y justificaciones. En paralelo otro grupo integrado por Hannia Vega, Deryhan Muñoz y Silvia León, acompañaron y participaron en varios foros de discusión con expertos y organizaciones a lo externo, junto con el MEIC y COPROCOM. En una segunda etapa, ambos grupos revisaron la Matriz elaborada en la primera etapa, definiendo las consideraciones y observaciones de consenso institucional.
20. Que en fecha 12 de octubre del 2020, mediante el oficio 09091-SUTEL-ACS-2020, el equipo designado mediante acuerdo 018-059-2020 del Consejo, remitió las observaciones y justificaciones finales y de consenso para valoración del Consejo para evacuar la consulta pública.

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, y de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227;

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:


- I. Dar por recibido y acoger el oficio 09091-SUTEL-ACS-2020, del 12 de octubre del 2020, por el cual el equipo designado mediante acuerdo 018-059-2020, presenta al Consejo las observaciones y justificaciones finales y de consenso en relación con la consulta pública del Reglamento a la Ley 9736 "*Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica*", la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 235 del 23 de setiembre del 2020.
- II. Remitir al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el presente acuerdo y el oficio 09091-SUTEL-CS-2020, como respuesta a la consulta pública del Reglamento a la Ley 9736 "*Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica*", la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 235 del 23 de setiembre del 2020.
- III. Solicitar a la Dirección General de Competencia para que en adición al punto anterior, las observaciones y justificaciones respectivas se hagan llegar a través del Sistema de Control Previo (SICOPRE) en la dirección electrónica <http://controlprevio.meic.go.cr/sicopre11g/listarFormRespuestaExterno.html>
- IV. Remítase copia de este acuerdo y el 09091-SUTEL-ACS-2020 al expediente GCO-OTC-NOR-00184-2020.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN EXTRAORDINARIA 070-2020
14 de octubre del 2020

A LAS 15:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

